



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, cinco (5) días de Octubre de 2021, siendo las 8:00 am

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 0001156 de 21/09/2021 a el Representante Legal de AGUARDIENTE NECTAR Y/O CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a el Representante Legal de **AGUARDIENTE NECTAR Y/O CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS**

mediante formato de guía número RA336252636CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	05 de Octubre 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00001156 del 21 de Septiembre del 2021 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente por falta de mérito"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dictó la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 05/10/2021

En constancia.

Silvia Aragón
SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA
Contratista

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 12/10/2021, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 000001156 de 21/09/2021 proceden recursos de reposición y apelación. Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación a el Representante Legal de **AGUARDIENTE NECTAR Y/O CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS**

queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 13/10/2021

En constancia:

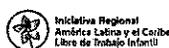
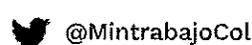
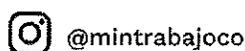
Silvia Aragón
SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA
Contratista

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Libertad y Orden

12298608

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1156

(Septiembre 21 de 2021)

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente por falta de mérito”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución Ministerial 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

El señor ANDRES ANGULO TAPIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.818.029, y domicilio en la carrera 1B No. 48B-15, Barrio ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico andresangulo320@gmail.com; presentó querrela laboral en contra de la empresa AGUARDIENTE NECTAR Y/o CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS, con domicilio en la calle 110 No. 12F-29 Bodega 1, Bomba la Trinidad, de la ciudad de Barranquilla, NIT 901140558-6; la cual fue radicada bajo el No. 2527 del 31 de mayo del 2018, por omisiones que podrían ser violatorias de las normas laborales.

La querrela se resume en los siguientes hechos:

Mi nombre Andres Angulo Tapia mi C.C. 1140818029

Para poner un denuncia a la empresa aguardiente néctar donde actualmente laboraba, me retiraron injustamente por exigir mis derechos a la salud y arl, yo tube un accidente y cuando fuy a la eps no nos estaban cotisando pero si no lo estaban descontando en novimia de pago.

Consortio Distribuidores Asociado. Dirección de la empresa calle 110 – 12F-29 BG 1 la bomba la Trinidad y el nic 901140558-6 – régimen común.

El querellante no aportó pruebas con el plenario.

ACTUACION DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 47 del CPACA., mediante auto 1345 del 13 de julio del 2018 emanado de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la época doctora ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ, se ordenó la apertura de AVERIGUACION PRELIMINAR con el fin de establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio a las empresas AGUARDIENTE NECTAR y/o CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS. En dicho auto se comisionó a la Inspectora de Trabajo, MARTIZA ESTHER ROA VENGOHECHEA, para que verificara el cumplimiento de las normas laborales y adelantara la respectiva instrucción, se ordenó escuchar en diligencia de declaración al querellante señor ANDRES ANGULO TAPIA, para que ampliara y ratificara a los hechos expuestos en su escrito; Oficiar a AGUARDIENTE NECTAR y/o CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS, para que se pronunciara sobre los hechos objeto de la querrela y aportara los documentos y pruebas que

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente por falta de mérito”

desvirtuaran los presuntos hechos; la práctica de una inspección ocular y la declaración del representante legal de AGUARDIENTE NECTAR y/o CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS.

Mediante Resolución No. 1196 del 8 de mayo de 2019, se ordenó la terminación del nombramiento en provisionalidad de la Inspectora MARITZA ROA VEOGOECHEA, y el nombramiento en su remplazo del Inspector MANUEL VASQUEZ RIPOLL, quien se posesionó del cargo el 1 de octubre de 2019, siendo reasignado de la averiguación mediante auto No. 2105 del 16 de octubre de 2019.

En cumplimiento de la reasignación efectuada, se dirigió comunicación al querellante el 17 de enero de 2020, informándole sobre la apertura de la averiguación y citándolo para la ampliación de la querrela, a la carrera 1B No. 48B-15, Barrio ciudadela 20 de julio de Barranquilla, sitio relacionado en la querrela como su lugar de domicilio, la cual fue recibida el 21 del mismo mes y año, por el señor Diego Hernandez, identificado con la C.C. No. 1.001.912.712, de conformidad con la certificación entregada por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. “472”. El señor Angulo, nunca llegó a la dirección territorial a la práctica de la diligencia.

Igualmente se remitió comunicación a la empresa averiguada CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS, informándole sobre la apertura de la averiguación y se le solicitaron documentos, tales como: 1. Copia del contrato de trabajo, 2. Copia de las planillas de autoliquidaciones del pago de la Seguridad Social Integral correspondientes al periodo trabajado por el trabajador. 3. Copia de la nómina y soporte de pago correspondiente a todo el periodo laborado.

La comunicación fue enviada a la dirección del querrellado que aparece en la denuncia: calle 110 No. 12F-29 Bodega 1, Bomba la Trinidad, de la ciudad de Barranquilla, el 22 de julio de 2021 y devuelta por la empresa de correos 4/72, por la causal DE: desconocido.

Cabe anotar que aguardiente Néctar no es una empresa, sino una marca de la Empresa de Licores de Cundinamarca y que el nit registrado como de la empresa infractora 901140558-6, no arroja ningún resultado en la búsqueda de la página web del RUES (Registro Único Empresarial).

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Las eventuales acciones u omisiones denunciadas podrían comportar violación de la normatividad laboral establecidas en el artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo: obligaciones de las partes en general (obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores), artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016 (plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales), artículo 161, Ley 100 de 1993 (Deberes de los Empleadores, descuento y pago de aportes en salud); que en caso de comprobarse mediante prueba irrefutable, daría a la imposición de una sanción pecuniaria o sanción a favor del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT) de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Como se dijo antes, el querellante no aportó pruebas con la querrela sobre la calidad de trabajador de la empresa CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS, tales como el contrato de trabajo, tampoco una evidencia que haga pensar que efectivamente existió un vínculo laboral con dicha empresa, así fuere de manera verbal y fue imposible contactar y ubicar a la mencionada empresa para comprobar la existencia de la falta o violación. Como se dijo antes, aguardiente Néctar no es una empresa, sino una marca de la Empresa de Licores de Cundinamarca, la cual no aparece relacionada en la querrela, ni existe indicio o elemento de prueba que amerite su vinculación.

No obstante, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el 41 del Decreto 2351 de 1965, al establecer las atribuciones de los funcionarios del Ministerio de trabajo en materia de

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente por falta de mérito”

vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas del Código Laboral y demás disposiciones sociales, señala que:

“Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical”.

Así mismo, el artículo 9o. de la ley 1610 de 2013, prevé que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social puede ordenar y practicar pruebas de oficio antes de imponer la sanción.

Desde esta perspectiva se tienen la obligación de esclarecer e indagar sobre la existencia de méritos o no, para abrir proceso sancionatorio por la violación de las normas laborales. Sin embargo, queda claro que, para dictaminar estas medidas de entradas sin previo aviso, solicitudes de información, obtención de documentos y copias para constatar de manera directa la violación de normas laborales, es necesario tener certeza de la dirección del querellado y como se evidencia en la relación de las actuaciones, la empresa querellada no reside o no la conocen actualmente en la dirección aportada por el querellante y no aparece en la web.

De igual manera, el querellante no acudió a la citación para ampliar la querrela con el fin de que aportara datos o informaciones, pruebas de la pretendida falta o violación de la normativa laboral por parte de la empresa y diera la información precisa sobre la ubicación de la empresa.

Todo ello implica que no existen pruebas aportadas por el querellante y que no existen maneras de recaudarlas oficiosamente, ni solicitándolas al querellado o a través de visita en la sede del eventual empleador.

Es menester, pues, agotar la etapa de averiguación preliminar y sin la posibilidad de recepcionar los elementos probatorios pertinentes, procede el despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual, no existen pruebas que evidencien mérito para adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa AGUARDIENTE NECTAR y/o CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados por el señor ANDRES ANGULO TAPIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.140.818.029, en su calidad de eventual empleado de la empresa querellada, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas anteriormente y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por la Resolución 2143 de 2014, este Despacho,

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente por falta de mérito”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa AGUARDIENTE NECTAR y/o CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS, con domicilio en la calle 110 No. 12F-29 Bodega 1, Bomba la Trinidad, de la ciudad de Barranquilla, por presunta violación a las normas relacionadas en la parte motiva de este acto administrativo.

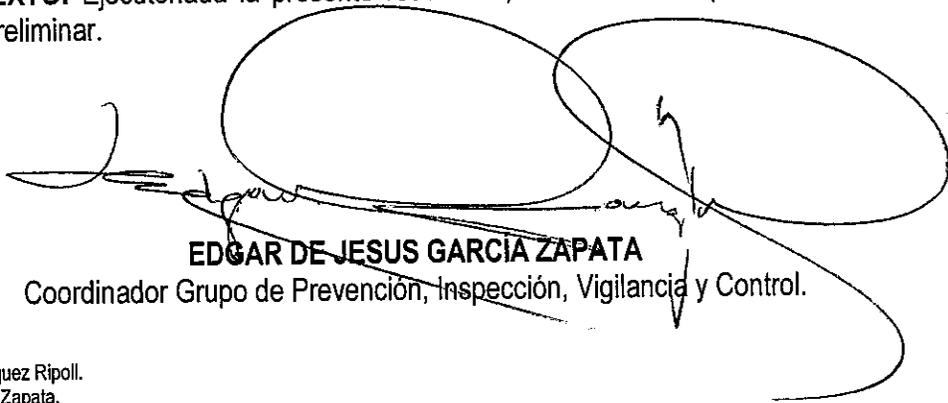
ARTICULO SEGUNDO: Declarar que, ante la imposibilidad para recaudar pruebas, no existe mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa o empresas AGUARDIENTE NECTAR y/o CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS; por los motivos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor a AGUARDIENTE NECTAR y/o CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la empresa querellada AGUARDIENTE NECTAR y/o CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS, con domicilio en la calle 110 No. 12F-29 Bodega 1, Bomba la Trinidad, de la ciudad de Barranquilla y al interesado señor ANDRES ANGULO TAPIA, domiciliado en la la carrera 1B No. 48B-15, Barrio ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico andresangulo320@gmail.com, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.



EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboro: Manuel Vasquez Ripoll.
Reviso: Edgar Garcia Zapata.
Aprobó: Edgar Garcia Zapata.



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 23 de septiembre 2021

No. Radicado: 08SE2021740800100011197
 Fecha: 2021-09-23 10:11:22 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario AGUARDIENTE NECTAR
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2021740800100011197

Al responder por favor citar este número de radicado



Representante Legal
AGUARDIENTE NECTAR Y/O CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS
 Calle 110 No. 12 F – 29 Bodega 1, Bomba la Trinidad
 Barranquilla – Atlántico.

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : ANDRES ANGULO TAPIA
 Querellado : AGUARDIENTE NECTAR Y/O CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADOS
 Radicación : 2527 (31/05/2018)
 Auto = 1345 (13/07/2018) 2105 (16/10/2019)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número . 1156 de 21/09/2021 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente por falta de mérito" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 1:00pm

Cordialmente,

Silvia Aragón

SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA
Contratista

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



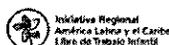
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

428 72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	27	SEP			
Nombre del distribuidor:	FAEIO GUEITE				
C.C.	724901				
Centro de Distribución:	Oficina puente de				
Observaciones:	diarios				



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 0 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000, 01 6000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Mintic Concesión de Correo

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: AGUACANTO NECTAR Y/O CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADO Dirección: CALLE 100 No 12F - 29 BODEGA 1 BOMBA LA TRINIDAD Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO Código postal: 0800 14674 Fecha admisión: 23/09/2021 13:08:49	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO Código postal: 08000 1646 Envío: RA338252636CO

472 **8888**
490

silvia

El usuario de este servicio concuerda que los contenidos del contenido que se envían publicados en la página web 472, tienen sus datos personales para poder recibir el envío. Para saber más información visite: www.472.com.co

Valores	Destinatario	Remitente	Causas Devoluciones
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 30 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$50 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800	Nombre/Razón Social: AGUACANTO NECTAR Y/O CONSORCIO DISTRIBUIDORES ASOCIADO Dirección: CALLE 100 No 12F - 29 BODEGA 1 BOMBA LA TRINIDAD Tel: Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Postal: 0800 14674 Código Operativo: 8888450	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Teléfono: Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Postal: 08000 1646 Código Operativo: 8888535	RE Retenido NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada C1 Cerrado C2 No contactado N1 Fallido N2 Aportado Clausurado FA Fuerza Mayor
Operaciones del cliente: <i>otro foto de orden</i>	Dice Contener: C.C. Fecha de entrega: 27 SEP 2021 Tel: 300 7021 Hora: 2:00	C.C. Distribuidor: ABIO GUEYTA Gastos de entrega: \$200	RE Retenido NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada C1 Cerrado C2 No contactado N1 Fallido N2 Aportado Clausurado FA Fuerza Mayor
8888535888490RA336252636CO 	8888535888490RA336252636CO 	8888535888490RA336252636CO 	RA336252636CO
0. BARRANQUILLA NORTE			8888 535

27 SEP 2021

